



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

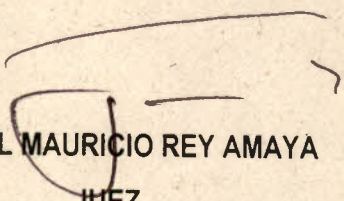
Expediente N° 500013153001 2022 00072 00

Villavicencio, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que la presente solicitud de REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE no reúne los requisitos necesarios para la presentación y curso de esta acción, de conformidad con los lineamientos de la ley 1116 de 2006, se inadmite para que dentro del término de diez (10) días se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

- Deberá aclarar el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto, en la medida que el aportado guarda contradicciones frente a la relación de obligaciones que aporta para efectos de cimentar el supuesto de cesación de pagos.
- Se deberán aportar los avalúos técnicos de los bienes que componen sus activos intangibles, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 13 de la Ley 116 de 2006, en concordancia con el canon 64 del Decreto 2649 de 1993. Igualmente, habrá de suministrar los certificados de libertad y tradición de los bienes sujetos a registro que denuncie como de su propiedad.
- Deberá aportar un flujo de caja coherente con el plan de pagos y las obligaciones cuya reestructuración pretende, el cual habrá de incluir el estudio económico y financiero que sustenta la propuesta, a partir del cual los acreedores podrán evaluar la propuesta, toda vez que este debe ser elaborado con fundamento en supuestos razonables y demostrables.
- Deberá indicar la destinación de los créditos obtenidos o y relacionados en la solicitud como acreedores, teniendo en cuenta que en el curso del proceso de reorganización solo se pueden incluir obligaciones *contraídas en desarrollo de su actividad*", de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 9 de la Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE


GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Hoy 29 de abril de 2022, se notifica a las partes
el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA